

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4. PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA JUZGAMIENTO

(Alegatos de conclusión)

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Teams
Hora iniciación: 9:25 a.m.
Hora finalización: 9:45 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL:	PABLO ERENSTO PALACIOS MATALLANA
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN – No Asiste
DEFENSOR:	VICTOR HUGO MARQUEZ LÓPEZ
ACUSADO:	DARIO ALBERTO LAINO SCOPETTA (Orden de Captura)
DELITOS:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.
RADICACIÓN:	110013107010-2018-00031
VICTIMA	MANUEL SANTIAGO PÁJARO PEINADO –SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SINDIBIA
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 76 ESPECIALIZADA CVDH y DIH DE BOGOTA.

DILIGENCIA

Iniciada por parte de la señora Juez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

(Récord: 0:03:00) Identificación de las partes. Se presenta por videoconferencia desde cada una de sus casas, el señor Fiscal PABLO ERNESTO PALACIOS MATALLANA como Fiscal 76 Especializado Contra

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio, CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de esta anualidad.

las Violaciones a los Derechos Humanos de la ciudad de Bogotá y el doctor VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ defensor de oficio de DARIO ALBERTO LAINO SCOPETTA, declarado persona ausente.

Igualmente se deja constancia que no asiste en calidad de agente del Ministerio Público, doctora MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN toda vez que informó que no podía asistir a la audiencia dado que se encuentra atendiendo agencia especial en justicia transicional.

(Récord: 00:4:40) Las partes indican que no hay circunstancia alguna que impida continuar con el trámite de la audiencia para presentar los alegatos de conclusión, por lo que el despacho procede a dar continuación de la audiencia pública, para la presentación de los alegatos de con

(Récord: 00:4:50) el señor fiscal en uso de la palabra solicita se dite sentencia de carácter condenatorio en contra de dario laino ecopetta alias jm, ojos azules o jose miguel comandante de las auc de Colombia como autor mediato del punible de homicidio en persona protegida siendo víctima pablo pájaro peinado atendiendo que ha quedado incólume ña responsabilidad del mismo de acuerdo a que la valoración de las pruebas en conjunto sobre las cuales se edifica la responsabilidad del procesado no solo rponde a las exigencias del omento procesal sino que desborda ampliamente lo exidjido para la norma adjetiva

Indica que en concordancia con la resolución de acusación del delegado fiscal realiza un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes de manera clara y sucinta, las declaraciones de FRANCISCO GAVIRIA, CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS, RAFAEL EDUARDO JULIO PEÑA y JUAN GRANCICO SEGURA GOMEZ, de acuerdo con las reglas de la experiencia existe un complot de no responsabilidad del procesado, resulta evidente que se ha establecido más allá de toda duda razonable que ALBERTO LAINO SCOPETA fungió para el 2001 como comandante de las AUC en el Atlántico, autorizó la ejecución de la conducta punible, tenido en cuenta el panorama probatorio reconstruido en el juicio como soporte para atribuir responsabilidad al procesado como autor mediato que se vale de toda una estructura a su disposición de las AUC constituye un aparato organizado de poder en cuya cúpula pertenece DARIO ALBERTO LAINO ESCOPETTA, comandante del frente JOSÉ PABLO DÍAZ de las AUC, lo que solicita sean acogidos los planteamientos esbozados por la fiscalía y se dicte sentencia condenatoria.

(Récord: 00:12:45) el doctor VICTOR HUGO MARQUEZ en uso de la palabra manifiesta que buscando coherencia para convencer a la señora juez en la búsqueda de una absolución como pretensión principal, en la etapa del juicio el juzgado considero pertinente llamar a declarar a HERNANDO FONTLVO y JUAN GRNCISCO SEGURA dos testigos que desde el punto de vista del análisis probatorio deja a consideración que ciertamente aquello que se afirmó en la etapa de la resolución acusatoria que hizo la fiscalía en el

sentido de desvirtuar a los dos testigos que su defendido haya sido el comandante del bloque JOSE PABLO DIAZ para el 16 de agosto de 2001, los dos testigos son personas coherentes en afirmar que ciertamente su defendido no fue comandante del grupo mencionado puesto que la labor que desempeñaba y que dan a entender era simplemente de un financiero, de esa manera tenemos que el procesado como quiera que en la misma actuación aparece constancias de que fue promotor o auspiciador del conflicto armado pero nunca en su condición de comandante, es sabido dentro del proceso que Como lo hace el procesado ante la JEP, para que le fuera reconocido en su condición de tercero civilmente responsable, además fue absuelto por el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, se trajo como prueba trasladada a esta actuación, al desatar el advenimiento de estos dos testimonios se encontró cierta duda en la instrucción dado que no se tenía certeza que el procesado haya actuado como comandante del frente JOSE PABLO DIAZ, si no se logró probar en el juci la situación clara y precisa en torno a la actividad del procesado surge la duda si era financiero auspiciador del grupo pero nunca por línea de mando lo cual no fue demostrado por la fiscalía. El procesado presentó solcitu en su condición de tercero y se está a la espera de una decisión por parte de la JEP pues nos e ha pronunciado y son hechos importantes que la señro Juez debe valorar, hay duda para resolver, las pruebas d ela supuesta vinculación al grupo armado no eta plenamente probado, buscando un equilibrio solicita la decisión se materialice en una sentencia absolutoria.

Una vez finalizados los alegatos, se ordena pasar el expediente al Despacho en el orden estricto de entrada para emitir la correspondiente decisión o sentencia, el cual una vez se emita se les notificara a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo la 9:45 a.m., del día de hoy 3 de noviembre de 2020.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL